

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales», se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuase de esta regla el Excmo. Sr. Capitan General.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Extracto de las sesiones de Cortes, Leyes, Decretos,

Órdenes, Circulares y reglamentos autorizados por los Excelentísimos Sres. Ministros é Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.º Actas y acuerdos de la Excmo. Diputación, órdenes y

disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública Administrador de propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan, ó de particulares, pero presentándolos en el Gobierno civil para acordar su inserción.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concierne al servicio público que dimanen de las mismas, pero los de interes particular pagará su inserción al editor.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Habiendo acudido á este Ministerio la Junta Directiva del Circulo profesional de Maestros de obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores establecido en esta Corte, por sí y en representación de todos sus colegas, haciendo presente que varias Autoridades y corporaciones provinciales y municipales, con infracción manifiesta de los decretos de 8 de Enero de 1870 y 5 de Mayo de 1871, nombran para desempeñar algunas plazas como las de segundos Directores de obras y Ayudantes de Arquitectos, lo mismo que para las de Aforadores de fieltos, á personas encapacitadas por la ley y que carecen de título que les autorice al efecto con gran perjuicio de los pueblos y de los que lo poseen, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar á V. S. el mas exacto cumplimiento de los decretos citados en lo que se refiere á las pla-

zas que dichos funcionar os pueden desempeñar, cuidando al propio tiempo de que sean preferidos á los que no tengan el título profesional correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del actual se publica por el Ministerio de la Gobernacion la siguiente circular:

«En vista del crecido número de mozos responsables al último reemplazo del Ejército que aun no han ingresado en las Cajas de algunas provincias á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo en que debieron verificarlo; teniendo en cuenta las circunstancias especiales que en diferentes casos han podido motivar esta falta, y deseando facilitar á los interesados el medio de subsanarla sin incurrir en pena alguna, á fin de aplicar esta con el mayor rigor á los que, desoyendo la voz del deber, permanezcan en una rebeldía inexcusable, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Los mozos responsables al reemplazo del año actual, que no se

hayan presentado oportunamente para ingresar en Caja, serán indultados de la pena que por esta causa pueda corresponderles si voluntariamente se presentan á la Autoridad dentro del término de 15 días, contados desde la publicacion de la presente resolución en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

2.º Los que dejen trascurrir el indicado plazo sin verificar su presentación, y los que fueren aprehendidos durante el mismo, serán destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar por el tiempo prevenido en el art. 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

3.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán la inmediata detencion de los individuos que, apareciendo por su edad responsables al reemplazo, no se hallen provistos del certificado de libertad prevenido por Real orden circular de 17 de Julio de 1861, cuyo cumplimiento procurarán en todas sus partes.

Y 4.º Igualmente dispondrán que no se facilite cédula personal á los indicados mozos sin consignar en ella que el portador presentó dicho certificado, expresando su fecha y las personas que lo autoricen antes de la firma del que expida la cédula. A los que no puedan presentarlo se les aplicará desde luego la disposicion anterior, sin perjuicio de exigirles, bajo recibo, el importe de la cédula, la cual se les entregará tan pronto como hayan llenado dicho requisito.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que me apresuro á hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y exacto cumplimiento por parte de los Alcaldes de lo prevenido en la disposicion 4.º de dicha circular.

Zamora 20 de Agosto de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

NEGOCIADO 1.º.—ELECCIONES.

Habiendo ofrecido algunas dudas á varios Alcaldes de esta provincia la formacion de las listas de electores en concepto de capacidad que se han mandado formar por mi circular de 13 del actual, inserta en el núm. 20 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 15 del mismo, hago presente á todos los Ayuntamientos que dichas listas han de comprender los individuos que con arreglo al artículo 15 de la ley electoral

tengan derecho á ser electores en el expresado concepto, no solo los domiciliados en la cabeza del distrito municipal, sino tambien los que tengan su domicilio en los pueblos pertenecientes al mismo distrito, y que respecto de todos los que en dichas listas se incluyan se han de expresar los nombres, apellidos paterno y materno y la profesion en virtud de la cual ha de disfrutar cada uno el derecho electoral al tenor del citado art. 15, que para mayor claridad se inserta á continuacion.

Al propio tiempo les recomiendo estudien con detencion la ley y circular que vieron la luz publica en el expresado *Boletin oficial* de 15 del corriente y las den la debida publicidad á fin de que cuantas operaciones deban verificarse para la formacion del censo electoral permanente se lleven á efecto en los plazos marcados en las mismas, sin perjuicio de que este Gobierno vaya recordando oportunamente á los Ayuntamientos sus obligaciones por medio de circulares, dándoles las instrucciones convenientes al efecto.

Como previene la disposicion 1.ª de la tan mencionada circular que dichas listas obren en este Gobierno precisamente antes del 2 de Setiembre próximo, recuerdo á los Alcaldes este precepto, y espero de su celo y actividad que me evitarán el disgusto de adoptar medidas severas contra los morosos ó apáticos, que desoyendo la voz del patriotismo dejasen de enviar á estas oficinas en el plazo marcado las referidas listas.

Estas y las que comprensivas de los electores contribuyentes está formando la Administracion economica de la

provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 1.ª de repetida circular, deberán estar expuestas al público en los sitios de costumbre de cada distrito municipal durante la segunda quincena de Setiembre próximo, en justa observancia de lo ordenado por el párrafo segundo art. 96 de la ley electoral de 20 de Julio del presente año, para cuyo efecto se publicarán antes unas y otras oportunamente en este periódico oficial.

Zamora 21 de Agosto de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DE 20 DE JULIO DE 1877 QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

«Art. 15. Tambien tendrán derecho á ser inscritos en las listas como electores, siempre que hayan cumplido 25 años:

1.º Los individuos de número de las Reales Academia Española, de la de Historia, de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas, y de Medicina.

2.º Los individuos de los Cabildos eclesiásticos, y los Curas párrocos y sus Tenientes ó Coadjutores.

3.º Los empleados activos de todos los ramos de la Administracion pública, de las Cortes, del Real, de las Diputaciones y Ayuntamientos, que gocen por lo menos

2.000 pesetas anuales de sueldo, y los cesantes y jubilados, sea cualquiera su haber por este concepto.

4.º Los Oficiales generales del Ejército y Armada exentos del servicio, y los Jefes y Oficiales militares y marinos retirados con goce de pension por esta cualidad, ó por la Cruz pensionada de San Fernando, aunque sean de la clase de soldado.

5.º Los que llevando dos años de residencia por lo menos en el término del Municipio justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

6.º Los pintores ó escultores que hayan obtenido premio de primera ó segunda clase en las Exposiciones nacionales é internacionales.

7.º Los Relatores y Escribanos de Cámara de los Tribunales Supremos y superiores, y los Notarios y Procuradores, Escribanos de Juzga-

do y Agentes colegiados de negocios que se hallen en los mismos casos que los del párrafo quinto.

8.º Los Profesores y Maestros de cualquiera enseñanza costeada de fondos públicos

9.º Los Maestros de primera y segunda enseñanza que tengan título.»

Segun me participa el Sr. Alcalde de Pereruela, ha desaparecido del pueblo de Arcillo, término municipal de aquel distrito, una pollina de las señas que á continuacion se expresan

Lo que se hace público en este periódico oficial para que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicha caballería y caso de ser habida me lo participen para yo hacerlo á referido Sr. Alcalde y este lo haga á su dueño, quien abonará los gastos de su manutencion y demas que se hayan originado.

Zamora 17 de Agosto de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

SEÑAS DE LA POLLINA.

De 26 meses de edad, pelo cardoso, alzada sobre cinco cuartas, con una cicatriz en uno de los corbejones por la parte de adentro.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.—Aguas.

Debido procederse á la formacion de los itinerarios y reconocimiento del río Duero y sus afluentes en esta provincia, espero que los Sres. Alcaldes presten el auxilio que por el personal encargado de dicha operacion se les reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Zamora 20 de Agosto de 1877.

El Gobernador,
Gabriel Sisto Gimenez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la
PROVINCIA DE ZAMORA

Direccion general de Rentas Estancadas.—Loterías.—En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil y otro de igual can-

tidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios de absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Catalina Oliver, hija de D. Miguel, Comandante de infantería muerto en el campo del honor, y el segundo á doña Genoveva Riera y Soler, hija de D. Juan, Guardia civil de la comandancia de Teruel, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Zamora 10 de Agosto de 1877.

El Jefe económico, Saavedra.

Negociado de Rentas Estancadas.

—Sello del Estado.—Circular.—La

Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 6 del actual y á consecuencia de las faltas que se suelen cometer en el uso del papel sellado que se emplea en los expedientes de apremio para la cobranza de las contribuciones, rentas é impuestos de todas clases, se ha servido mandar segun lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, que todos los despachos de apremio se han de extender precisamente en papel del sello 10.º cuyo valor es el de una peseta con mas el 50 por 100 de recargo; y que el papel que se emplee para su tramitacion ha de ser del sello 11.º

Por estas razones y para evitar la comision de abusos se exigirán las responsabilidades correspondientes tanto á los que autoricen como á los que admitan los expresados expedientes en papel distinto del preceptado, deberá considerarse como nulo todo despacho que no se halle extendido en el de la clase que se expresa en cualquiera la autoridad que lo haya expedido sin que sin razon como suficiente la de haber verificado el reintegro, á menos de justificarse la carencia absoluta de dicho papel, y quedan obligados los comisionados de apremio á exhibir los despachos y expedientes á los señores Visitadores de la Empresa de Timbre cuando á ello los requieran, bajo apercibimiento de la nulidad de dicho despacho é inhabilitacion para el desempeño de nuevas comisiones como de negarse á la expresada exhibicion.

Zamora 14 de Agosto de 1877.

El Jefe económico, Saavedra.

Relacion de los descubiertos por plazos de Bienes Nacionales, que se publican en el Boletín oficial de esta provincia para cumplimentar el Real decreto de 20 de Julio último y la circular de la Direccion general de Propiedades de 30 del mismo.

Continuación (1)

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro...	Folio...	CLASE de la finca.	DIA DEL vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.	
						Plazos.	Pts. Cts.		
D. Manuel Gonzalez	Cubillos	26	186	Redenciones	id. 77	10	587 42		
Pedro Nuñez	Villalobos	16	41	Rústicas	11 id. 70 al 77	9 al 16	16969		
Joaquin Velasco	Toro	30	118	>	id. 77	17	427 95		
Manuel Perez	Benafarces	34	11	>	id. 77	7	1020		
Antonio Junquera	Zamora	38	101	Urbana	id. 77	3	82 50		
Andres Rodriguez	Pozo Santigu	32	130	Rústicas	id. 77	11	47 63		
Ildefonso Alvarez	Bustillo	32	131	>	id. 77	11	64 01		
Silvestre de la Figuera	Benavente	27	234	Urbana	id. 77	11	12 68		
El mismo	id.	32	132	Rústicas	id. 77	11	18 25		
Tomás Sanchez	Sanzoles	30	119	>	16 Agosto 77	12	328 75		
Silvestre Gil	Zamora	32	133	>	id. 77	11	13 75		
José Vicente Sogo	Escuadro	33	7	>	id. 77	8	62 63		
Leon Rodriguez	Abezames	30	121	>	id. 77	12	425		
Juan Mateo Sogo	Fresno de Sayago	33	14	>	id. 77	8	17 50		
Benito Calles	Alfaraz	33	15	>	id. 77	8	35		
Alfonsa Fernandez	Fresno de Sayago	33	68	>	id. 77	8	11		
Francisco Fernandez	Quintanilla de Urz	32	134	>	id. 77	11	47 50		
Robustiano Folgado	Piñuel	32	207	>	id. 77	10	363		
Marcos Cortes	Rosinos de Vidriales	32	208	>	id. 77	10	269 88		
Rufino Calvo	Toro	30	122	>	id. 77	12	450 15		
Juan de la Peña	Zamora	30	124	>	id. 77	12	810		
Cárlos Cepeda	Villalpando	27	185	Urbana	25 id. 76	12	52 50		
Leoncio Gonzalez	Villalobos	28	166	Rústicas	23 id. 76	2 al 12	7207 20		
Tomás Garcia	Castroverde	27	180	Urbana	2 Setiembre 68 a 76	5 al 13	1237 50		
Lorenzo Luna	Villalpando	27	186	>	15 id. 70 a 76	7 al 13	463 75		
Ramon del Castillo	Villamayor	28	167	Rústicas	16 id. 76	13	1335		
Marcos Mateos	Olleros de Tera	29	9	>	id. 76	11	35		
Francisco Gomez	Caldas (Santander)	25	15	Redenciones	28 id. 70 a 75	5 al 10	499 98		
Martin Alvarez	Vidaluve	30	184	Rústicas	2 Octubre 70 a 76	5 al 10	4371 25		
José Movilla	Cercedos	16	42	>	id. 73 a 76	7 al 10	3671		
Baldomero Gangoso	id.	16	43	>	id. 73 a 76	7 al 10	937		
José Olea	Villamayor	28	143	>	id. 75 y 76	12 y 13	5148		
Lucas Matilla	Zamora	25	49	Redenciones	25 id. 75	9	625		
Felipe Cepeda	Villalpando	28	175	Rústicas	5 Noviembre 76	13	327 50		
Bernardino Vega	id.	28	178	>	id. 71	8	213 75		
Manuel Monasterio	Zamora	31	91	>	8 id. 72 a 76	7 al 11	1910 60		
Benito Fernandez	Milles	29	100	>	25 id. 76	12	4669 50		
Manuel Fernandez	Támame	27	216	Urbana	3 Dbre 67 a 76	2 al 10	540		
Lorenzo de Pedro	Lbeimo	31	152	Rústicas	4 id. 76	11	44 13		
Francisco Mateos	Malva	31	159	>	7 id. 68 y 70 a 76	3 y 5 al 11	510		
El mismo	id.	27	217	Urbana	7 Dbre 69 a 76	3 al 11	461 25		
Lino Alaiz	Villalpando	27	218	>	id. 76	11	477 50		
Tomás Santiago	Quintanilla de Urz	32	148	Rústicas	id. 69 a 76	3 al 10	4560		
Francisco Segurado	Bermillo	31	163	>	id. 67 a 76	3 al 12	5316 30		
Manuel Moreno	Monumenta	31	164	>	id. 68 a 76	4 al 12	798 93		
Tomás Santiago	Quintanilla de Urz	31	178	>	id. 70 a 76	5 al 11	5292		
BIENES DE BENEFICENCIA.									
D. Antonio Perez Andrés	Zamora	8	33	Redenciones	7 Febrer 69 a 71	8 al 10	1602 21		
Francisco Barrios	Santovenia	10	207	>	11 id. 77	3	324 48		
Antonio Perez Andrés	Zamora	5	46	Urbanas	16 id. 69 a 76	3 al 10	1000		
Victor Gonzalez	Toro	40	40	>	7 Julio 69 a 71	8 al 10	1501 50		
Antonio Perez Andrés	Zamora	6	61	Rústicas	16 id. 68 a 70	8 al 10	1759 20		
Juan Fernandez	Toro	11	101	>	id. 76 y 77	2 y 3	4100		
Francisco Gallego	Zamora	11	77	>	18 id. 77	2	310		
Pedro Garcia	Morales de Toro	7	11	>	2 Agosto 77	7	1050		
Angel Bustamante	Benavente	10	201	>	11 id. 77	4	183		
Antonio Perez Andrés	Zamora	3	59	Redenciones	23 Setiembre 72	9	109 37		
El mismo	id.	3	55	>	18 Obre 68 a 71	7 y 10	4313		
El mismo	id.	3	61	>	29 Nobre 68 a 73	5 al 10	712 50		
Francisco Hernández	Cercedos	6	62	>	24 id. 68 a 69	5 al 10	950 22		
Francisco Hernández	id.	6	69	>	id. 68 a 69	9 al 10	200		
BIENES DE INSTRUCCION PUBLICA.									
D. Juan Alvarez Carmona	Bustillo	1	52	Rústica	3 Julio 77	12	487 50		

(1) Véase el número anterior.

BIENES DE PROPIOS 20 POR 100.

Table with columns for names (e.g., D. Angel Barrios, Lazaro Somoza), locations (e.g., Zamora, Bóveda, Villarino), and numerical values. Includes a vertical label 'NOMBRES' on the right side.

PROPIOS 80 POR 100.

Table with columns for names, locations, and numerical values, continuing the list from the previous section.

ADVERTENCIAS.—En los anteriores descubiertos van comprendidos los plazos vencidos hasta el 20 del corriente, para poderlo hacer en lo sucesivo con la antelación que determinan las órdenes al principio citadas, entendiéndose para los que cumplan desde el día de hoy hasta el señalado, por el aviso que aquellas prescriben.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de Zamora y su partido. Hago saber: que por resultado de lo acordado en providencia de este día en el expediente de ejecución de sentencia que se está siguiendo para

la adjudicación como libres de los bienes que constituyen la dotación de la Capellania colativa fundada en la iglesia parroquial de Valcabado, por D. Santiago Pascual y Guara y su mujer doña Margarita Almancaya, se vende en pública subasta doscientas cuarenta y tres fanegas de trigo procedentes de la renta de dichos bienes correspondientes al año último, que obran retenidas en poder de los colonos en el pueblo de Morerueta de los Infanzones. El tipo que ha de servir para la subasta será el precio medio que tengan los granos en el mercado que se celebre en esta ciudad el día treinta y uno del actual, y el remate tendrá lugar en el siguiente día primero de Setiembre á las once de mañana

na en la sala de Audiencia de este Juzgado. Zamora diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete. Maximino Rodriguez Guerrero.— Por mandado de S. S. Nicolás Rodriguez Tellez.